

**Radicado: 05001400300520190044500**

**Providencia: Terminación Por pago**

**Pág. 1 de 2**

**INFORME SECRETARIAL:** trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no encontré memorial digital que correspondiera a solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial; tampoco existen memoriales radicados antes del 16 de marzo sin incorporar. Se anexa listado de títulos sin retenciones y el historial de consulta del proceso.

A despacho de la señora jueza.

Beatriz Taborda

Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE  
(2020).**

Proceso:	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía
Demandante	Camilo Vélez Londoño
Demandado:	Daniel Osorio Restrepo
Radicado:	05001-40-03-005-2019-00445-00
Auto:	270
Decisión:	Terminación por Pago - Sin Sentencia- oficios desembargo.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las solicitudes de terminación del proceso por pago presentadas por el apoderado judicial que representa a la parte actora, donde informa que el demandado pagó por completo todas las obligaciones y que en la solicitud que en la fecha presenta informa que en dicho pago se incluyen las costas procesales y solicita el levantamiento de las medidas cautelares y, atendiendo a que la misma se ajusta a Derecho así se procede de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P. No se accederá a la renuncia a términos presentada por la parte actora, en tanto la solicitud no se encuentra suscrita por ambas partes.

En consideración a lo expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA** que instauró el señor **CAMILO VÉLEZ LONDOÑO**, titular de la C.C. No. 1.039.446.947, en contra del único demandado señor

**DANIEL OSORIO RESTREPÓ**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.036.623.603.

**SEGUNDO:** Se DECRETA el levantamiento del embargo del VEHÍCULO de propiedad del demandado DANIEL OSORIO RESTREPO, distinguido con la placa KBT039, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado, Antioquia, que fuera comunicado mediante el oficio N°3653 del 8 de noviembre de 2019, para lo cual se oficiará comunicando lo anterior.

Como no fue expedido el despacho comisorio para el secuestro del vehículo, no se hace necesario oficiar en ese sentido.

**TERCERO:** Sin condena en costas conforme a lo manifestado por la parte actora.

**CUARTO:** No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que hace la parte actora por cuanto la solicitud no viene suscrita por todas las partes como lo requiere el artículo 119 del C. General del Proceso.

**QUINTO:** Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

bt.